



## Resolución de Secretaría General N° 277 -2017-ITP/SG

Callao, 01 DIC. 2017

### VISTOS:

La Carta n.º 058-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, del Consorcio Grecia Latina, de fecha 13 de noviembre de 2017; la Carta n.º 10-2017-GRA/DO-ITP del Supervisor Ingeniero George Ruiz Arévalo de fecha 17 de noviembre de 2017; el Memorando n.º 3031-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones de fecha 22 de noviembre de 2017; el Memorando n.º 18545-2017-ITP-OA de fecha 24 de noviembre de 2017, el Informe n.º 768-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 30 de noviembre de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, en su artículo 14, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO GRECIA LATINA (en adelante el Contratista) suscribieron, el 1 de agosto de 2017, el Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por el monto de S/ 1'442,429.72 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve y 72/100 Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, por Carta n.º 265 y 266-2017-ITP/SG, ambas de fecha 09 de agosto del 2017, la Entidad entrega el terreno y el Expediente Técnico al Contratista y mediante Carta n.º 267-2017-ITP/SG de fecha 14 de agosto de 2017, se comunica al Contratista la designación del Supervisor de obra; por lo que al haberse cumplido con los requisitos de la Cláusula Quinta del Contrato, se establece como fecha de inicio de ejecución de la Obra, el 16 de agosto de 2017;



Que, el ITP mediante Orden de Servicio n.º 0002239 de fecha 10 de agosto de 2017 contrata los servicios del Ingeniero Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor) para la Supervisión de obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por un plazo de noventa (90) días calendario, de los cuales sesenta (60) corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, por Cartas n.º 273 y 274-2017-ITP/SG ambas, de fecha 17 de agosto de 2017, se entrega el expediente técnico al Supervisor y se le remite los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución de obra y de la consultoría a su cargo, por lo que dichos plazos rigen a partir del 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución n.º 236-2017-ITP/SG de Secretaría General de fecha 26 de octubre de 2017, se otorgó la ampliación de plazo n.º 1 al CONSORCIO GRECIA LATINA, por 31 días calendario, ampliándose la vigencia del contrato al 14 de noviembre de 2017.

Que, por Carta n.º 058-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, recibido el 14 de noviembre de 2017 por el Supervisor, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por: "Impedimento y retraso para la ejecución de la partida del patio de maniobras, saldo de obra: Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco";

Que, por Carta n.º 10-2017-GRA/DO-ITP, recibida el 20 de noviembre de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo n.º 03 por veinticuatro (24) días calendario, por la causal de atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad las mismas que modifican el plazo contractual, contemplado en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley y en atención al Artículo 170, numeral 170.1 del Reglamento señala: *"El inicio de la causal se da con la anotación el Asiento n.º 057 de fecha 12/10/2017, el Residente de obra deja constancia que la excesiva lluvia en la zona, no pudiendo laborar en ritmo normal. El término de la causal se da con la anotación en el Asiento n.º 100, de fecha 05/11/2017, el Residente de Obra indica que está retomando los trabajos en patio de maniobras por cese de lluvias. Se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 03 por veinticuatro (24) días calendarios, presentada por el Consorcio Grecia Latina (...)"*;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.º 3031-2017-ITP/DO de fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico n.º 229-2017-ITP/DO-EAVA, opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, en mérito a lo siguiente: *"5.3 Del inicio y finalización de la causal por afectación de la ruta crítica en la construcción del patio de maniobras, 5.3.1 Con fecha 12 de octubre de 2017, el residente de obra deja una constancia en el asiento n.º 57 "(...) Se deja constancia que el módulo 01, área de sector oficina administrativa y aula de capacitación por la excesiva lluvia que existe en la zona. El día de hoy se registra caídas de lluvias en la zona no pudiendo*



laborar al ritmo normal; 5.3.2 Según el informe del Supervisor se puede evidenciar que el supervisor da fe de las altas precipitaciones pluviales de los cuales el Supervisor realiza sus asientos 62, 63, 64, 73, 77, 82, 84, 87, 94, 98 los cuales según los términos de referencia de la supervisión y conforme al Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor- La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato contratista dicho reporte, dicho documento deberá de remitir a la entidad dando fe de lo manifestado por el supervisor de obra; 5.3.3 Es importante señalar que la OPINIÓN N° 170-2016/DTN señala "(...) En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación de podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí mismo no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra;

Que, asimismo la Dirección de Operaciones señala "5.4 De la afectación de la ruta crítica: i) De conformidad con el calendario de ejecución de obra aprobado a la firma de contrato, se tiene la siguiente programación de obra respecto a la partida de Pavimento Rígido – Patio de Maniobras; ii) Conforme a la ampliación de plazo otorgada con resolución de Secretaría General n.° 236-2017-ITP/SG de fecha 24 de octubre de 2017, se tiene como consideración una ampliación de plazo por 31 días calendarios, lo cual permitía al contratista y supervisor continuar con los trabajos en el patio de maniobras; iii) El inicio de la ejecución de la partida 09.00.00 – Pavimento Rígido – Patio de Maniobras, se inició el 21 de agosto del 2017 y sólo se trabajó 5 días calendarios, paralizándose y generándose el hecho generador el día 25 de setiembre del 2017, por lo tanto el día 26 de setiembre del 2017 se reinician los trabajos en el patio de maniobras (ver cuadro de afectación de ruta crítica); iv) De lo manifestado en el informe de la referencia c) se puede verificar que solo se trabajó 5 y 16 días calendarios la partida 09.00.00 Pavimento Rígido – Patio de Maniobras; v) Con Asiento n.° 57 - del Residente de obra, de fecha 12 de octubre de 2017, evidencia el inicio de la causal en concordancia con el Art. 170 del Reglamento; vi) Con Asiento n.° 100 - del Residente de Obra, de fecha 04 de noviembre del 2017, se evidencia la finalización de la causal; vii) Con Asiento n.° 101 – del Supervisor de obra, de fecha 5 de noviembre del 2017 (...) se indica al contratista que la construcción del patio de maniobras está en una posición crítica en cuanto a su avance, deberá de considerar la protección con plástico y trabajar por tramos a fin de ganarle espacios a los efectos de la lluvia; viii) Se puede deducir que se afectó la ruta crítica de la partida 09.00.00 Pavimento Rígido – Patio de Maniobras, por lo que afectó en 24 días calendarios en la ejecución de dicha partida;

Que, la Dirección de Operaciones concluye: a) Las precipitaciones pluviales que se vienen generando en la zona de obras saturaron (alto contenido de líquido) la sub base granular y no permitió una buena compactación, lo cual no se estaría logrando el grado óptimo de compactación indicando en el proyecto, por lo que se está a la espera que la sub base granular esté en condiciones óptimas para realizar el compactado; b) Desde el 12 de octubre del 2017 al 04 de noviembre del 2017 se paralizó por 24 días calendarios la ejecución de la partida 09.00.00 Pavimento Rígido – Patio de Maniobras, por lo que se reiniciaron las actividades con normalidad para la ejecución de dicha partida el día 05 de noviembre del 2017; c) Considerando la recomendación del supervisor de obra declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 para el contratista CONSORCIO GRECIA LATINA por veinticuatro (24) días calendario, se realizó el análisis de la solicitud; d) El contratista debe presentar el nuevo calendario en concordancia al artículo 170 del Reglamento (...) calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...);



Que, mediante Memorando n.º 18545-2017-ITP/OA de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.º 2227-2017-ITP/OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento y opinan declarar procedente la ampliación de plazo n.º 3 por veinticuatro (24) días calendarios, en virtud al artículo 169 y 170 del Reglamento;

Que, en Opinión n.º 169-2017-DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa que: "...la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra". En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe n.º 768-2017-ITP/OAJ, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, por veinticuatro (24) días calendario, siendo que la causal invocada por el contratista se afectó la ruta crítica de la partida 09.00.00 Pavimento rígido – Patio de Maniobras; asimismo se ha verificado que el Contratista ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 170, al demostrar la necesidad de la ampliación de plazo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3, presentada por el Consorcio Grecia Latina, en el marco del Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", al 08 de diciembre de 2017;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a su respectiva competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, presentada por el CONSORCIO GRECIA LATINA, por el plazo de 24 (veinticuatro) días calendario, en el marco del Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", al 08 de diciembre de 2017.





**Artículo 2.- DISPONER** que el Consorcio Grecia Latina amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.



**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRECIA LATINA y al Supervisor Ing. George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.



**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
-----  
JORGE AUGUSTO AYO WONG  
Secretario General